

# GUÍA

## RECOMENDACIONES PARA EL ABORDAJE DE SITUACIONES DE VIOLENCIA POR RAZONES DE GÉNERO



SECRETARÍA DE  
POLÍTICAS DE GÉNERO  
Y FEMINISTAS

FACULTAD DE PERIODISMO  
Y COMUNICACIÓN SOCIAL



UNIVERSIDAD  
NACIONAL  
DE LA PLATA

## ¿Qué es la violencia por razones de género (VPRG)?

La violencia por motivos de género es una práctica estructural que viola los derechos humanos y las libertades fundamentales. Tiene su origen en las relaciones de poder históricamente desiguales entre varones y mujeres, pero que abarca también a aquellas personas a quienes se considera que desafían las normas de género.

La Ley 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, define a la violencia contra las mujeres a: “toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes. Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón”.

NO MÁS  
VIOLENCIA DE  
GÉNERO



# Modalidades y tipos de VPRG

Ámbitos donde operan las violencias. Espacios públicos y/o privados:

- **Violencia doméstica:** es la ejercida por cualquier integrante del grupo familiar de la mujer o persona LGBTI+ -en la mayoría de los casos, la pareja o expareja-, independientemente del espacio físico donde se desarrolle. La violencia doméstica afecta a todas las personas que integran la familia.
- **Violencia laboral:** es la discriminación contra las mujeres y personas LGBTI+ en los ámbitos de trabajo públicos o privados, que pone obstáculos a su acceso, ascenso o permanencia en el empleo.
- **Violencia contra la libertad reproductiva:** es la que vulnera el derecho de las mujeres y personas con capacidad de gestar a decidir libre y responsablemente cuántos embarazos quieren tener o cuánto tiempo quieren esperar para tener más hijas/os.
- **Violencia obstétrica:** es la que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres y personas con capacidad de gestar.
- **Violencia mediática:** es la publicación o difusión de mensajes e imágenes que denigra a mujeres y personas LGBTI+, y atentan contra su dignidad en cualquier medio masivo de comunicación y/o redes sociales.
- **Violencia en el espacio público (“acoso callejero”):** es la violencia ejercida contra las mujeres y personas LGBTI+ en lugares públicos o de acceso público, como los medios de transporte o centros comerciales.



## Según cómo se ejercen, existen distintos tipos de violencias, para las cuales la ley provee protección:

- **Violencia física:** es la agresión sobre el cuerpo de mujeres y personas LGBTIQ+. Hay violencia física cuando las golpean, obligan a consumir drogas o alcohol, les tiran cosas. Los femicidios, transfemicidios y travesticidios son la forma más extrema de esta violencia.
- **Violencia psicológica:** son las agresiones que producen un daño emocional, bajan la autoestima y afectan la salud psicológica. Hay violencia cuando controlan lo que hacen, deciden sobre sus vidas, las celan, las alejan de la familia y amistades, las amenazan, las insultan. No es tan fácil identificar como la violencia física.
- **Violencia sexual:** sucede cuando a las mujeres y personas LGBTI+ las violan, las acosan, las manosean, las obligan a tener contactos sexuales o no las dejan elegir cómo tener un contacto sexual, no respetan su decisión de usar métodos anticonceptivos.
- **Violencia económica:** cuando la pareja o la expareja de la mujer o persona LGBTI+, por acción o falta de acción daña sus bienes, ingresos o economía. Cuando les prohíben trabajar, las amenazan con echarlas de su casa, les manejan el dinero, no pagan la cuota de alimentaria de sus hijas/os, las obligan a tomar decisiones económicas que no quieren, les ocultan ingresos del hogar y las excluyen de la planificación económica.
- **Violencia simbólica:** son todos los signos, imágenes, mensajes e ideas que muestran a las mujeres y personas LGBTI+ en una situación de inferioridad con relación a los hombres. Contribuyen al trato desigual y a la discriminación.

## Derechos de una persona que sufre VPRG

Recibir atención en centros de salud y asistencia social, ser escuchada y a que tu opinión sea tenida en cuenta, recibir protección judicial urgente, preventiva y gratuita, cambiar tu lugar y horario de trabajo, hacer la denuncia en cualquier comisaría o unidad judicial cercana a tu domicilio, recibir respuesta oportuna y efectiva por parte del Estado y organismos competentes, recibir un buen trato y no ser revictimizada, pedir que se respete tu intimidad, recibir asesoramiento y acompañamiento de una abogada o abogado, recibir apoyo económico y acompañamiento integral por parte del Estado para que puedas encarar un proyecto de vida autónomo y libre de violencia, exigir que se respeten tus prácticas y manifestaciones emocionales, afectivas y sexuales, ya sea hacia personas del mismo género, de distinto género o ambos, expresar tu identidad de género autopercibida y adoptada, y ser tratada y nombrada de esa forma.

## La VPRG en el ámbito de la UNLP

**La disposición 410/15 establece el Protocolo de actuación ante situaciones de discriminación y/o violencia de género en la UNLP.** Entró en vigencia el 1 de abril de 2016 y busca garantizar un ambiente libre de discriminación, hostigamiento y violencia por razones de género o diversidad sexual, sin importar si las situaciones se operen en la institución, sus dependencias o en otro lugar, siempre que se den en circunstancias o en ocasión de actividades estrictamente universitarias. Establece el procedimiento para denunciar y sancionar conductas de violencia reguladas por la Ley 26.485.



GOLPES  
AMENAZAS  
INSULTOS



# Procedimiento de aplicación del Protocolo

## ¿A quiénes alcanza?

A autoridades, estudiantes, docentes y nodocentes. En caso de estudiantes universitarios/as y preuniversitarios/as menores de 18 años, se le comunicará de manera fehaciente los hechos al padre, madre, tutor/a o responsable de los deberes parentales.

## ¿Quiénes pueden denunciar?

Pueden denunciar las personas que se consideren afectadas o terceras que vean o presencien situaciones de discriminación o de VPRG.

## ¿Dónde se puede denunciar?

Dentro de la Facultad de Periodismo y Comunicación Social, en la Secretaría de Políticas de Género y Feministas. **Oficina 34 del 3° piso**. A través del Instagram **@generofpycs** o del correo institucional: **secretaria.genero@perio.unlp.edu.ar**.

## ¿Cómo se puede denunciar y cómo es el procedimiento?

Quien realice la denuncia, sea la persona violentada o una tercera con conocimiento de la situación, la puede realizar de forma oral ante la Secretaría de Políticas de Género y Feministas, por escrito, en forma telefónica o por correo electrónico. Se pactará una entrevista para evaluar las posibles líneas de acción, pudiendo

encuadrarse la intervención o no en el marco del presente protocolo según lo que la persona requirente considere y las características particulares del caso. En caso de poder y querer encuadrar la intervención dentro del Protocolo, se deberá realizar una ratificación mediante acta escrita y firmada por la persona que realizó la denuncia, se le dará traslado a la persona señalada como posible responsable de los hechos denunciados, dando a conocer los datos estrictamente necesarios para garantizar el derecho de defensa, pudiendo el mismo presentar un descargo en un plazo de cinco (5) días desde la notificación fehaciente.

Posteriormente la Secretaría deberá confeccionar un informe de riesgo evaluando la gravedad del hecho denunciado, se les hará saber a las/les/los involucradas/es/os y luego se elevará a la autoridad competente y le recomendará la adopción de medidas urgentes en caso de necesidad, tendientes a procurar el cese de la situación crítica. De considerarlo necesario se podrá resolver mediante acto fundado la suspensión preventiva conforme la reglamentación vigente y teniendo en cuenta las medidas de protección de la Ley 26.485. En el caso que se haya iniciado la acción y hayan pasado cinco (5) días de haber elevado el informe de riesgo a la autoridad superior sin tratamiento alguno, se elevará el informe de riesgo al Programa contra la Violencia de Género para que establezca las medidas correspondientes.

En todos los casos se brindará contención, todas las veces que la persona afectada lo requiera. El acompañamiento y asesoramiento será gratuito, se procurará respetar la intimidad, teniendo como principio el respeto, la no revictimización, la discreción y confidencialidad del encuentro, resguardando la voluntad de la persona en cuanto a las acciones que decida realizar que la afecten directamente.

La violencia de género puede afectar:  
tu vida, tu libertad, tu dignidad, tu integridad física,  
psicológica o sexual, tu situación económica,  
tu seguridad, tu acceso al trabajo, a la educación  
y a la atención médica.

Si estás atravesando una situación de violencia de género,  
podés comunicarte con:

- ▶ La Secretaría de Políticas de Género y Feministas de la FPyCS de la UNLP, a través de su Instagram **@generofpycs**, o de lunes a viernes de 10 a 17 hs. en la oficina 34, 3° piso. Diagonal 113 N° 291, La Plata.
- ▶ La línea **144**, disponible las 24 horas, todos los días. La misma brinda asesoramiento, contención y derivación para víctimas de VPRG. Es gratuita y confidencial. También podés contactarte por WhatsApp y Telegram a los números: **221- 5085988** y **221-3530500**.
- ▶ En casos de emergencia, llamá al **911**.

línea **144** ▶ 24 horas

emergencia ▶ llamá al **911**